

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del veintiséis de mayo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00650/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en lo sucesivo el Sujeto Obligado se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

Primero. En fecha tres de marzo de dos mil quince el hoy Recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el Sujeto Obligado, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00118/TLALNEPA/IP/2015, mediante el cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; 1.- LA LICENCIA O LICENCIAS DE CONSTRUCCION EXPEDIDAS AL CENTRO COMERCIAL DENOMINADO MUNDO E UBICADO EN BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO # 1007, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MONICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA. 2.- LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE EXPEDIDOS AL

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CENTRO COMERCIAL DENOMINADO MUNDO E UBICADO EN BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO # 1007, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MONICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA"
(sic)

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha diez de abril de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, tal y como se desprende a continuación:

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la figura del archivo adjunto para abrirlo
SAIMEX 1101.xls

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 10 de Abril de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00118/TLALNEPA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LE ENVÍO ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00118/TLALNEPA/IP/2015

ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Adjuntando para tal efecto los siguientes archivos electrónicos:

doc01558620150410163640.pdf - Adobe Reader



H. Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
2013 - 2015



OPDM
Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

TLALNEPANTLA, MÉXICO, 27 DE MARZO DE 2015

OPDM/C1/174/2015

OPF/0945/15

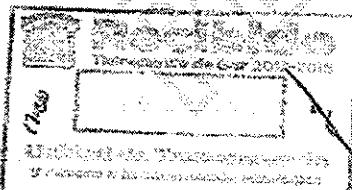
**C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En relación al oficio PM/UTAIM/00257/2013 recibido en fecha 03 de marzo de 2015 por este órgano de control interno, mediante el cual envía copia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio, SAIMEX 00118TLALNEPA/IP/2015, de fecha 03 de marzo del año en curso, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva, no encontrando ningún rastro de dicha documentación, por lo que no es posible atender su petición.

Lo anterior apegado en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 41.- "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



ATENTAMENTE
LIC. EDGAR PASCUE GUZMÁN
CONTRALOR INTERNO



EN: LIC. FRANCISCO NIÑEZ ESCOBEDO - DIRECTOR GENERAL
ARCHIVO:
EDGAR"

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
De Tlalnepantla
Casa Palacio No. 8 Col. Centro
Tel. 55 21 08 40
www.opdm.tlalnepantla.gob.mx



Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



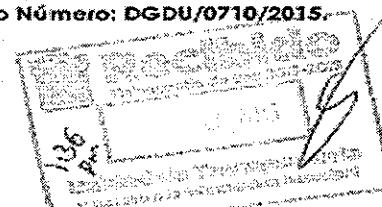
M. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 12 de Marzo del 2015.
Oficio Número: DGDU/0710/2015.

MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
Presente.



En respuesta a su similar PM/UTAIM/00256/2015 contra la cual remite a esta Dirección General el SAIMEX C0118/TLALNEPA/IP/2015 de fecha 03 de marzo del 2015, en el que solicita se le informe sobre la Licencia o Licencias de Construcción expedidas al Centro Comercial Denominado Mundo E, ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 1007, al respecto me permito informar a usted:

Los Licencias expedidas para el predio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 1007 son:

| EXPEDIENTE | TRAMITE | UBICACIÓN |
|------------|-----------------|-------------------------|
| CA 060259 | REPARACION | PATRIMONIO MUNICIPAL |
| 080341 | REPARACION | |
| CA 060223 | TERMINO DE OBRA | |
| 071063 | AMPLIACION | |
| 080341 | REPARACION | |
| 080497 | TERMINO DE OBRA | |

| EXPEDIENTE | TRAMITE | UBICACIÓN |
|------------|--------------|-----------|
| 110278 | REMODELACION | BODEGA |
| 110347 | REMODELACION | |
| 110694 | REMODELACION | |
| 130599 | AMPLIACION | |
| 130629 | REMODELACION | |

184010, Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
C.P. 50000 Estado de México
Tel. 1551 53 46 58 00
correo: correo@tlalnepantla.gob.mx

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

doc01558720150410163654.pdf – Adobe Reader



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

· Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

FERNANDO ÁVILA GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

C.c.p. - Lic. José Antonio López Balcón, Subdirector de Desarrollo Urbano.
Archivo/Minutario. FAU/KGJ/pmr@

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. En fecha trece de abril de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 00650/INFOEM/IP/RR/2015, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado exponiendo como:

Acto Impugnado:

"NO SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA" (Sic).

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

"NO SE HACE LA BUSQUEDA EXHAUSTIVA Y NO SE SOLICITA LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA A LA DEPENDENCIA QUE TIENE POR LEY LA INFORMACIÓN". (sic)

Cabe destacar que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado rindió **Informe de Justificación** en fecha quince de abril de dos mil quince, como a continuación se puede observar:

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[INFORME DE JUSTIFICACIÓN 650.zip](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 15 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00118/TLALNEPA/IP/2015

LE ENVÍO ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
00650/INFOEM/IP/RR/2015

ATENTAMENTE

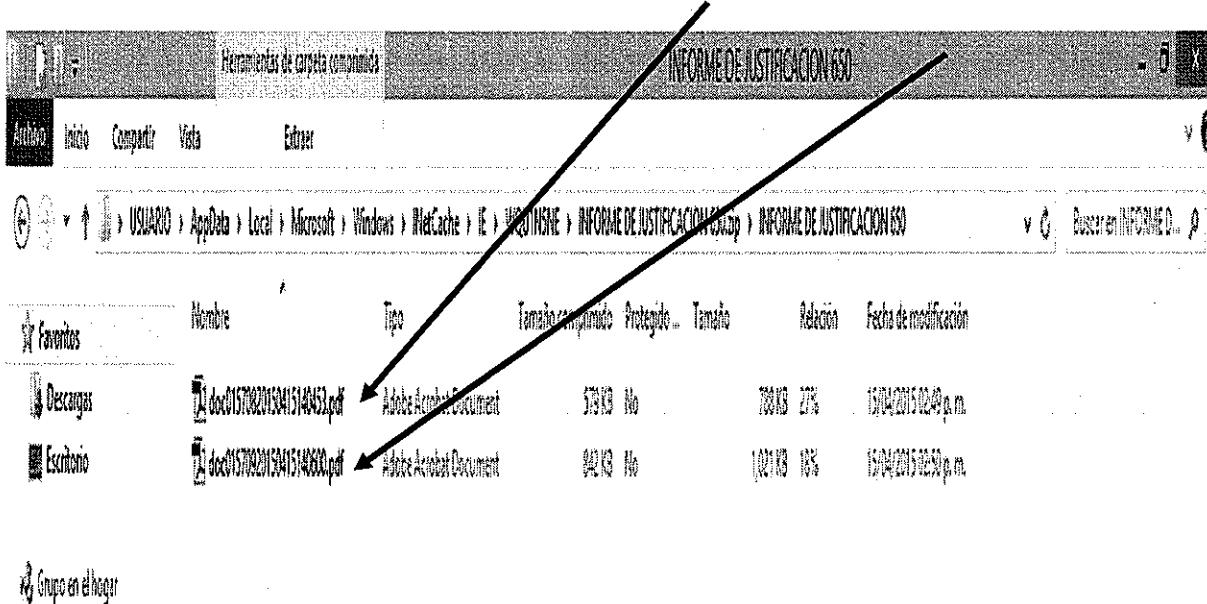
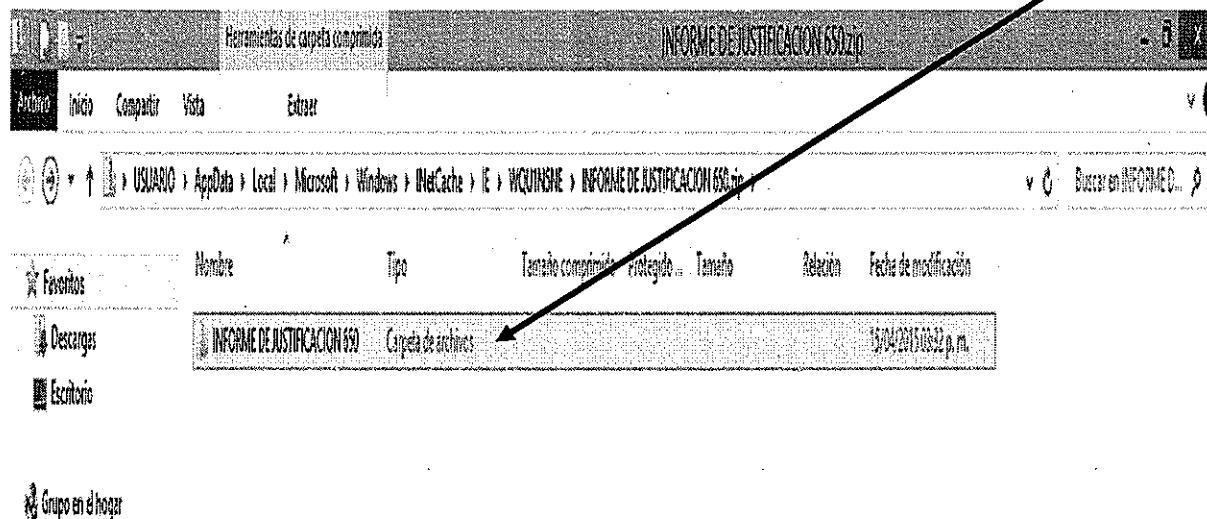
C. Mariamnee Vega Blancarte
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuyo archivo electrónico adjunto denominado "*INFORME DE JUSTIFICACION 650.zip*", contiene:



Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Los cuales respectivamente contienen:



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 15 de Marzo del 2015.
Oficio Número: DGD/1012/2015.

MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
Presente.

En respuesta a su similar PM/UTIAM/00450/2015 con la cual remite a esta Dirección General el SAIMEX 00118/TLALNEPA/IP/2015 de fecha 13 de Abril del 2015, en el que solicita se le justifique la causa que motiva a entregar la información requerida de tal manera para dar atención y seguimiento a la respuesta del solicitante, correspondiente a las licencias de construcción expedidas al Centro Comercial denominado Mundo E, ubicado en Boulevard Ávila Camacho No. 1007, Colonia San Lucas Tepetlacalco, al respecto me permito informar a usted:

Las Licencias expedidas para el predio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 1007 son:

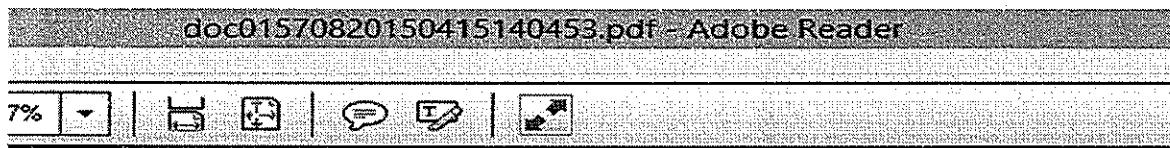
| EXPEDIENTE | TRAMITE | UBICACIÓN |
|------------|-----------------|-------------------------|
| CA 060259 | REPARACION | PATRIMONIO MUNICIPAL |
| 080341 | REPARACION | |
| CA 060223 | TERMINO DE OBRA | |
| 071063 | AMPLIACION | |
| 080341 | REPARACION | |
| 080497 | TERMINO DE OBRA | |

| EXPEDIENTE | TRAMITE | UBICACIÓN |
|------------|--------------|-----------|
| 110278 | REMODELACION | BODEGA |
| 110347 | REMODELACION | |
| 110684 | REMODELACION | |
| 130599 | AMPLIACION | |
| 1130629 | REMODELACION | |

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Por otra parte me permito informarte que no es posible proporcionarte copias de las licencias anteriormente citadas, toda vez que la Ley de Protección de Datos del Estado de México, garantiza la seguridad de los datos personales del titular, mismos que están inmersos a las licencias.

Finalmente el peticionario no menciona el fin y el destino de la información requerida.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

FERNANDO ÁVILA GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

 - Lic. José Antonio López Salcedo, Subdirector de Desarrollo Urbano.
Archivo/Minutario. FAG/KG/2/prm@ 150581

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 51000 Estado de México
Tel. 01 721 53 66 38 00
www.tlalnepantla.pob.mx

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

VS
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.
EXP. NUM. SAIMEX 00118/TLALNEPA/IP/2014
Recurso de Revisión 00650/INFOEM/IP/RR/2015

C. MARIAMNE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
TLALNEPANTLA DE BAZ.

LICENCIADO EDGAR PASCOE GUZMÁN, en mi carácter de CONTRALOR INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a las facultades que me confieren los artículos 14, 16, 169 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 45, 47 tercer párrafo, 52 párrafo primero, 59, 60, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 3, 113, 114 y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 18 fracción VI, 68 fracciones VI, XII y XIII y 72 fracciones II y IV de Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México; señalando como domicilio en para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Riva Palacio número ocho, colonia Centro, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para los mismos fines así como para recoger toda clase de documentos a los profesionistas señores Licenciados ANTONIO PAZARAN MUÑOZ, RICARDO AGUILAR MAYORAL, así como al pasante en derecho C. EDGAR GUTIERREZ BALLESTEROS, ante Usted, con el debido respeto, comparezco y manifiesto:

Que por medio del presente escrito y ENCONTRANDOME EN TIEMPO Y FORMA vengo a dar contestación al Recurso de Revisión número 00650/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED], en atención al oficio número PM/UTAIM/00451/2015 de fecha trece de abril de dos mil quince, presentado ante este Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el día veintidos de enero del año en curso, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio SAIMEX 00118/TLALNEPA/IP/2014, al respecto le informo:

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
De Tlalnepantla
Riva Palacio No. 8 Col. Centro
Tel. 55 21 08 40
www.oppmtlalnepantla.gob.mx



Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
2013 - 2015



OPDM
Oficina de Transparencia, Participación Ciudadana y
Acceso a la Información Pública

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Se realizó una búsqueda exhaustiva, no encontrando ningún rastro de dicha documentación, por lo que no es posible atender su petición.

Lo anterior apegado en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 41.- "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obré en sus archivos. No estarán obligados a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Motivo por el cual A USTED C. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por contestado en tiempo y forma el Recurso de Revisión número 00650/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED], con las manifestaciones que en él mismo se contienen.

Tlalnepantla, México, México a los quince días del mes de abril de 2015.

PROTESTO NO NECESARIO

LIC. EDGAR PASCUE OBZMAN
CONTRALOR INTERNO.

C.C.P. LIC. FRANCISCO NUÑEZ ESCUDERO - DIRECTOR GENERAL DE OPDM
ARCHIVO
EPO

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
De Tlalnepantla
Riva Palacio No. 5 Col. Centro
Tel. 63 21 30 40
www.opdm.tlalnepantla.gob.mx



Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto.- El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones I y IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (Énfasis añadido)

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde claramente establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta.

En el presente caso se actualiza tal circunstancia ya que la fecha en que el hoy Recurrente tuvo conocimiento de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, lo fue el día diez de abril de dos mil quince, entonces el plazo que el Recurrente tenía para interponer su Recurso de Revisión, de acuerdo al artículo 72 de la Ley en cita, que establece que el recurso se interpondrá dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento, transcurrió del día trece de abril al cuatro de mayo de dos mil quince, de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que el hoy Recurrente interpuso su recurso de revisión el día trece de abril de dos mil quince, por lo anteriormente

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

motivado es que se considera que el recurso fue interpuesto de acuerdo a los plazos determinados en el artículo en cita.

TERCERO. Admisión del Recurso. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar si el recurso que nos ocupa es procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyos artículos 73 fracciones II y III y 74, a la letra rezan:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

*...
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*...
Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."*

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en la fracción II, esto es así, ya que los Recursos en estudio contienen: Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el Sujeto Obligado, y la fecha en que tuvo conocimiento el Recurrente de la contestación (veintiséis de marzo de dos mil quince).

Ahora bien, por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión al rubro citado, se contienen como razones o motivos de inconformidad los siguientes: "...NO SE ME

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA” (Sic), y, “...NO SE HACE LA BUSQUEDA EXHAUSTIVA Y NO SE SOLICITA LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA A LA DEPENDENCIA QUE TIENE POR LEY LA INFORMACIÓN” (Sic), es decir, dentro del presente recurso se contienen los elementos necesarios para entrar al estudio del asunto.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73 fracciones II y III, se aprecia que la interposición del recurso mediante vía electrónica es válido, ya que este lo dispone así: “...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...”, es decir, el presente artículo legitima la interposición de Recurso de Revisión de forma electrónica, mediante el SAIMEX y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 fracciones II y III, anteriormente analizado.

CUARTO. Procedibilidad. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedibilidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales para el caso que nos ocupa, se encuentran contenidas en los artículos 71 fracciones I y IV, 73 fracciones II y III y 74, que a la letra rezan:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud

...

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

...
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."

Por lo que hace al artículo 71, establece como supuestos de procedibilidad del Recurso de Revisión, en específico tres causales, en este asunto se actualizan la hipótesis jurídicas contenidas en las fracciones I y IV, en cuanto a la fracción I lo es así ya que el Sujeto Obligado no entregó la información que la recurrente solicitó, sino que el Sujeto Obligado contestó en lo medular lo siguiente: "...No encontrando ningún rastro de dicha documentación, por lo que no es posible atender su petición..." (Sic), negándole de esa forma la información que solicitó, ya que al no proporcionarla, se entiende como una negación, por ende es la fracción I la que en el presente caso se actualiza, por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

En cuanto a la fracción IV, ésta se actualiza desde el momento en que el Recurrente expresa que la respuesta otorgada no le es favorable, cabe señalar que el Recurrente no debe referir literalmente que "*la respuesta le es desfavorable*", sino que basta que en su dicho se contengan expresiones de cuya simple lectura se traduzca que la respuesta no le fue favorable.

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el presente caso, en la interposición del Recurso en estudio, el Recurrente manifestó, como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad, respectivamente: “*...NO SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA*” (Sic), y, “*...NO SE HACE LA BUSQUEDA EXHAUSTIVA Y NO SE SOLICITA LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA A LA DEPENDENCIA QUE TIENE POR LEY LA INFORMACIÓN*”. (Sic), es decir, la respuesta del Sujeto Obligado le es desfavorable, por ende la Ley en cita en su fracción IV protege el derecho de acceso del solicitante, permitiéndole interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que éste considere que la respuesta no le es favorable; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

QUINTO.- Estudio y resolución del asunto.

Una vez admitido y acreditada la procedencia del presente Recurso de Revisión en virtud de que se le negó al particular lo que solicitó y que le fue desfavorable la respuesta del **Sujeto Obligado**, se procede a su análisis.

Así tenemos que el Recurrente solicitó: “*...1.- LA LICENCIA O LICENCIAS DE CONSTRUCCION EXPEDIDAS AL CENTRO COMERCIAL DENOMINADO MUNDO E UBICADO EN BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO # 1007, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MONICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA. 2.- LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE EXPEDIDOS AL CENTRO COMERCIAL DENOMINADO MUNDO E UBICADO EN BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO # 1007, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MONICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA*” (sic)

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, por lo que hace al primer punto (1), consistente en la solicitud respecto de licencia o licencias de construcción expedidas al centro comercial denominado Mundo E ubicado en boulevard Manuel Ávila Camacho # 1007, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica del municipio de Tlalnepantla, es necesario resaltar que el sujeto obligado informó:

En respuesta a su similar PM/UTAIM/00256/2015 con la cual remite a esta Dirección General el SAIMEX 00118/TLALNEPA/IP/2015 de fecha 03 de marzo del 2015, en el que solicita se le informe sobre la Licencia o Licencias de Construcción expedidas al Centro Comercial Denominado Mundo E, ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 1007, al respecto me permito informar a usted:

Las Licencias expedidas para el predio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 1007 son:

| EXPEDIENTE | TRAMITE | UBICACIÓN |
|------------|-----------------|----------------------|
| CA 060259 | REPARACIÓN | PATRIMONIO MUNICIPAL |
| 080341 | REPARACIÓN | |
| CA 060223 | TERMINO DE OBRA | |
| 071063 | AMPLIACION | |
| 080341 | REPARACIÓN | |
| 080497 | TERMINO DE OBRA | |

| EXPEDIENTE | TRAMITE | UBICACIÓN |
|------------|--------------|-----------|
| 110278 | REMODELACION | BODEGA |
| 110347 | REMODELACION | |
| 110694 | REMODELACION | |
| 130599 | AMPLIACION | |
| 130629 | REMODELACION | |

De donde se colige que el sujeto obligado no niega en ningún momento tener la información, sino que por el contrario remite listado de expedientes, por tal motivo asume contar con la información requerida por el recurrente, posteriormente y en el

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

mismo sentido, dentro del informe justificado el mismo sujeto obligado hace un *adendum*, en donde manifiesta lo siguiente:

Por otra parte me permito informarte que no es posible proporcionarte copias de las licencias anteriormente citadas, toda vez que la Ley de Protección de Datos del Estado de México, garantiza la seguridad de los datos personales del titular, mismos que están inmersos a las licencias.

Tal y como se aprecia el sujeto obligado refiere que no puede entregar las licencias que enuncia en su respuesta original, porque estas contienen datos protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece los casos en los que la información se puede clasificar, ya sea como confidencial o como reservada, así como la forma en que han de clasificarse, así tenemos que:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados...

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley

...
Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

...
Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”

Es decir, no basta que el sujeto obligado refiera que contiene datos personales, sino que es necesario, como lo establece el anterior articulado, que funde y motive su acuerdo clasificatorio.

Ahora bien, toda vez que el sujeto obligado asume contar con la información, no se lleva a cabo el estudio de las funciones que legalmente tienen conferidas, porque acepta tácitamente que genera, administra y posee la información que se le solicitó, asimismo, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...
XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;”

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es decir, la información relativa a licencias, se considera de carácter público de oficio, por ende es susceptible de ser entregada al recurrente en su caso en versión pública.

La versión pública ordenada, tendrá por proteger toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable, ya que éstos constituyen datos personales, en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados; por consiguiente, todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, y sólo los de las personas físicas: el domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, entre otros.

La finalidad de esta protección es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, en el presente caso, el Sujeto Obligado, sólo podría testar los datos relativos a la CURP, RFC, clave de identificación personal, domicilio, número de teléfono, firma, estado de cuenta, si lo tuviera, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos Para La Recepción, Trámite Y Resolución

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De Las Solicitudes De Acceso A La Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación O Supresión Parcial O Total De Datos Personales, Así Como De Los Recursos De Revisión Que Deberán Observar Los Sujetos Obligados Por La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De México Y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

"CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

Lugar y fecha de la resolución;

El nombre del solicitante;

La información solicitada;

El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

Acuerdo de clasificación que se ha de notificar al recurrente.

Ahora bien, por lo que hace al punto dos (2) de la solicitud en estudio, consistente en:

"...(2) LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE EXPEDIDOS AL CENTRO COMERCIAL DENOMINADO MUNDO E UBICADO EN BOULEVARD MANUEL AVILA

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*CAMACHO # 1007, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MONICA
DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA" (sic)*

Para tal efecto es necesario insertar lo que el sujeto obligado contestó originalmente:

En relación al oficio PM/UTAIM/00257/2013 recibido en fecha 03 de marzo de 2015 por este órgano de control interno, mediante el cual envía copia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio, SAIMEX 00118TLALNEPA/IP/2015, de fecha 03 de marzo del año en curso, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva, no encontrando ningún rastro de dicha documentación, por lo que no es posible atender su petición.

Lo anterior apegado en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 41.- "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones". *DE AGUA*

Cabe destacar que el contralor interno del organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, es el sujeto habilitado del presente sujeto obligado, ahora bien, es de destacar que en su informe justificado el Ayuntamiento de Tlalnepantla hizo un "adendum", consistente en:

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Se realizó una búsqueda exhaustiva, no encontrando ningún rastro de dicha documentación, por lo que no es posible atender su petición.

Lo anterior apegado en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 41.- "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y queobre en sus archivos. No estarán obligados a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

En ese sentido, si bien es cierto que el sujeto obligado niega lisa y llanamente la información que se le requirió, lo cierto es que dentro de sus atribuciones se encuentran:

BANDO MUNICIPAL:

"Artículo 58. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz (OPDM), además de prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamientos de aguas Gaceta Número Sesenta y uno / Bando Municipal 31 residuales y atención a los usuarios y al público en general; participará en el establecimiento de las políticas, lineamientos conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal; de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento interno y demás leyes aplicables."

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ese sentido es necesario hacer alusión a la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, que establece:

"Artículo 76.- El municipio o, en su caso, el organismo operador determinará la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, previo la satisfacción de los requisitos que para ello señala el Reglamento de esta Ley, y considerando la infraestructura hidráulica para su prestación y la disponibilidad del agua. La Comisión emitirá el dictamen de congruencia respectivo, que incluirá la determinación de si el predio tiene vocación inundable.

En el caso de otorgamiento de factibilidad, el municipio o, en su caso, el organismo operador determinará y, en su caso, aprobará, y supervisará, en los términos del Reglamento, las obras necesarias para la prestación del servicio a cargo del desarrollador, mismas que se considerarán para el cálculo del cobro de conexión a la red de distribución correspondiente, o en su caso condicionar la factibilidad al desarrollo de la infraestructura.

Para el otorgamiento de la factibilidad, el municipio o, en su caso, el organismo operador, deberá verificar que el desarrollo habitacional, no se encuentre en un predio cuya vocación natural sea inundable, en cuyo caso deberá negar la factibilidad o condicionarla a que se realicen las obras necesarias para evitar la inundación, conforme al procedimiento que determine la Comisión."

REGLAMENTO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Artículo 141. Los interesados en obtener las factibilidades, o bien, un dictamen de congruencia o una opinión técnica, presentarán la solicitud correspondiente al municipio, al organismo operador o a la Comisión, según corresponda al supuesto de que se trate, o bien, por conducto de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, o de la Comisión Estatal de Atención Empresarial, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Dicha solicitud deberá contener:

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- I. Nombre y firma del solicitante y/o de su representante legal.
- II. Domicilio del solicitante o de su representante legal con el señalamiento de una dirección válida de correo electrónico, para recibir notificaciones.
- III. Nombre del proyecto.
- IV. Tipo de desarrollo.
- V. Ubicación y dimensiones del predio involucrado en el proyecto.
- VI. En su caso, la indicación de la fuente de abastecimiento de agua que habrá de surtir al desarrollo de que se trata.
- VII. Lugar y fecha.
- VIII. Plano de localización georeferenciado empleando coordenadas UTM.
- IX. Memoria descriptiva del proyecto, la cual deberá incluir la correspondiente a las obras para:
 - a) Las redes de distribución y sistemas de drenaje y alcantarillado y su conexión a la infraestructura hidráulica municipal.
 - b) La instalación de medidores.
 - c) La recolección del agua pluvial, mediante pozos de absorción y/o la introducción de sistemas de naturación y/o para la captación y aprovechamiento de agua pluvial.
 - d) El tratamiento de las aguas residuales.
- X. Memoria de cálculo a nivel de planeación, respecto del volumen de agua que se pretende captar y aprovechar, volumen de agua servida a descargar y, en su caso, los volúmenes de agua ya aprovechados y descargados.
- XI. Tipo y alcance de los servicios respecto de los cuales solicita la factibilidad, el dictamen de congruencia o la opinión técnica, en su caso.

Artículo 143. Cuando el municipio y/o el organismo operador cuenten con una fuente de abastecimiento propia, debidamente autorizada por la CONAGUA, cuyas características técnicas y situación legal hagan viable la prestación de los servicios otorgarán la factibilidad respectiva. En este supuesto, para que la Comisión emita el dictamen de congruencia respectivo, la autoridad municipal correspondiente deberá acompañar a su factibilidad, copia de la documentación siguiente:

...
Las factibilidades de la autoridad municipal y los dictámenes de congruencia de la Comisión, se emitirán en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva.

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tal y como podemos apreciar el Ayuntamiento de Tlalnepantla tiene la obligación de emitir las factibilidades de agua y alcantarillado, ahora bien, podemos observar en la contestación del mismo Sujeto Obligado, (inserta en el resultando Segundo de la presente resolución), que no se informa al recurrente respecto de estos datos, sino que omite pronunciarse al respecto y en su informe justificado aduce no encontrar ningún rastro de dicha documentación, por lo tanto y toda vez que está dentro de sus atribuciones generar, administrar y poseer dicha información, deberá en todo caso emitir una declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, es de destacar que este órgano garante de la transparencia no tiene las atribuciones para determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado es real o fidedigna, sin embargo, si cuenta con las atribuciones para observar que el derecho de acceso a la información no haya sido vulnerado, y eso abarca al proceso de acceso a la información contenido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en los Lineamientos Para La Recepción, Trámite Y Resolución De Las Solicitudes De Acceso A La Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación O Supresión Parcial O Total De Datos Personales, Así Como De Los Recursos De Revisión Que Deberán Observar Los Sujetos Obligados Por La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De México Y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De tal suerte que la declaratoria de inexistencia conlleva una serie de pasos a seguir contenidos en la normatividad anteriormente citada, a continuación enunciados:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

CUARENTA Y CUATRO.- Cuando la información solicitada no exista en los archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución, y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Tal y como se aprecia la declaratoria de inexistencia debe contener los requisitos antes listados, debiendo llevar a cabo una búsqueda dentro de las unidades administrativas del sujeto obligado (sujetos habilitados) de la información que requiere el recurrente, y una vez hecho aquello, el comité de información deberá emitir la declaratoria, con las formalidades antes enunciadas.

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por todo lo anteriormente expuesto, se Revoca la contestación del Sujeto Obligado y se ordena la entrega en versión pública de: 1.- La licencia o licencias de construcción expedidas al centro comercial denominado Mundo E ubicado en boulevard Manuel Ávila Camacho número 1007, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica del municipio de Tlalnepantla. Y, 2.- La declaratoria de inexistencia de las factibilidades de servicios públicos de agua potable y drenaje que se hayan expedido al centro comercial denominado Mundo E ubicado en boulevard Manuel Ávila Camacho # 1007, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica del municipio de Tlalnepantla, de las cuales el sujeto obligado asumió poseerlas, siendo las siguientes:

Los licencias expedidas para el predio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 1007 son:

| EXPEDIENTE | TRAMITE | UBICACIÓN |
|------------|-----------------|----------------------|
| CA 060259 | REPARACION | PATRIMONIO MUNICIPAL |
| 080341 | REPARACION | |
| CA 060223 | TERMINO DE OBRA | |
| 071063 | AMPLIACION | |
| 080341 | REPARACION | |
| 080497 | TERMINO DE OBRA | |

| EXPEDIENTE | TRAMITE | UBICACIÓN |
|------------|--------------|-----------|
| 110278 | REMODELACION | BODEGA |
| 110347 | REMODELACION | |
| 110694 | REMODELACION | |
| 130599 | AMPLIACION | |
| 130629 | REMODELACION | |

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

R E S U E L V E

Primero.- Se REVOCA la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar al Sujeto Obligado a que atienda la solicitud de información 00118/TLALNEPA/IP/2015; esto es, a entregar en versión pública vía SAIMEX:

- 1.- La licencia o licencias de construcción expedidas al centro comercial denominado Mundo E ubicado en boulevard Manuel Ávila Camacho número 1007, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica del municipio de Tlalnepantla.
- 2.- La declaratoria de inexistencia de las factibilidades de servicios públicos de agua potable y drenaje que se hayan expedido al centro comercial denominado Mundo E ubicado en boulevard Manuel Ávila Camacho # 1007, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica del municipio de Tlalnepantla.

Segundo. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos

39

✓ ✓ ✓

✓

✓ ✓ ✓
32 de 34

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

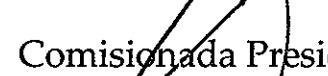
Tercero. NOTIFÍQUESE al Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, ARLEN SIU JAIME MERLOS Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 00650/INFOEM/IP/RR/2015

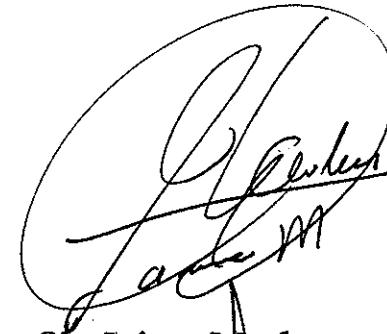
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

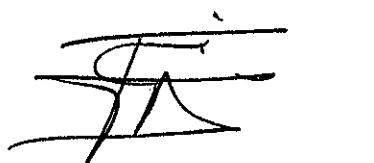
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abald Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno


infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00650/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ROA